

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 89-2014 CARACTERIZACIÓN FAUNA ÍCTICA,  
RESERVA NACIONAL EL YALI, V REGIÓN.



AUTORIZA A PABLO DE KARTZOW SÁNCHEZ PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 ABR. 2014

R. EX. Nº **1053** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Pablo De Kartzow Sánchez mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3.225 de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 89/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 89/2014, de fecha 8 de abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali. Etapa 2"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 2421 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que Pablo De Kartzow Sánchez, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali. Etapa 2"**, en el marco del proyecto "Ejecución temprana de restauración ecológica y un sistema de alerta ambiental como mecanismo de adaptación al cambio climático en la Reserva Nacional El Yali, Región de Valparaíso", del Ministerio del Medio Ambiente.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 89/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad acuática nativa.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Pablo De Kartzow Sánchez, R.U.T. N° 15.319.254-5, con domicilio en Brasil N° 2241, Instituto de Geografía de la P.U.C.V., Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali, Región de Valparaíso”**, elaborados por el peticionario y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consisten en caracterizar la diversidad de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras de la Reserva Nacional El Yali.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de oficialización de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2014, en los cuerpos de agua presentes en la Reserva Nacional El Yali, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura y el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Tollo de agua dulce
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Cauque
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
ESPECIE INTRODUCIDA	NOMBRE
<i>Jenynia multidentata</i>	Pez mosquito

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas y medidas (longitud y peso), a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Los ejemplares de las especies ícticas introducidas, *Astraloheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas"), *Ameirus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("Pez mosquito"), no obstante no haber sido solicitados por el peticionario, podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas. Los sacrificios realizados bajo esta autorización deberán ser incluidos en el informe de desempeño y base de datos correspondiente.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes manuales y accesorios descritos en los Términos Técnicos de Referencia.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

Del mismo modo, previo a la realización de las campañas de terreno, se deberá tomar contacto con la CONAF, para efectos de su coordinación y eventuales otros permisos que sean necesarios.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

*PTC/NLT*



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura